



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2008-00062-00.

El supuesto gestor adjetivo de la organización rogante solicita que se decrete cierta cautela.

Sin embargo, **es inviable aceptar tal actuación**, en tanto que el referido profesional del derecho **en lo absoluto continúa fungiendo dentro del actual trámite como mandatario del extremo activo de la litis**. En otros términos, el mencionado abogado carece del atributo de postulación o de la posibilidad de actuar en nombre del banco incoante.

Lo anterior, advirtiéndose que si bien en el expediente milita la sustitución de poder con destino al señalado togado, aquella actuación no permaneció en vigor, en tanto que la delegación fue reasumida por la procuradora judicial primigenia. Esto, en los términos y con los efectos que consagra el inciso final del art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af22c5fbdf6b3720b20233b97ae4d6b4278d18b18a41c7e0f0d0acd626c12b
99

Documento generado en 18/08/2021 02:17:38 p. m.

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**